



Universidad
Zaragoza

Trabajo Fin de Grado

Más allá de las letras: relaciones diplomáticas
entre Inglaterra y los Reinos Hispánicos
en la Baja Edad Media

Beyond lyrics: diplomatic relations between England and
the Hispanic Kingdoms during the Late Middle Ages

ANEXO

Autor/es

Gonzalo Franco Ordovás

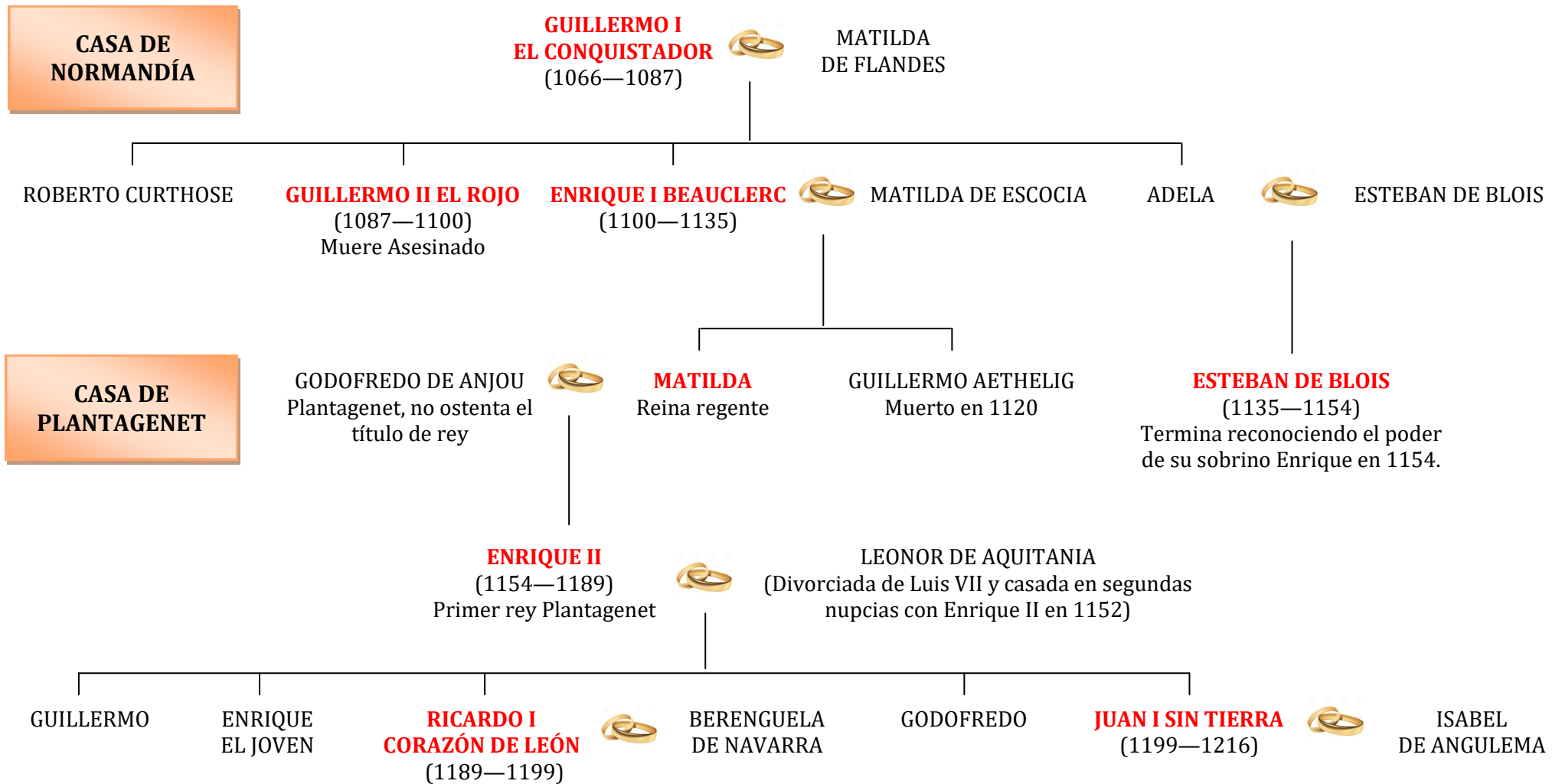
Director/es

Concepción Villanueva Morte

Facultad de Filosofía y Letras / Grado en Historia

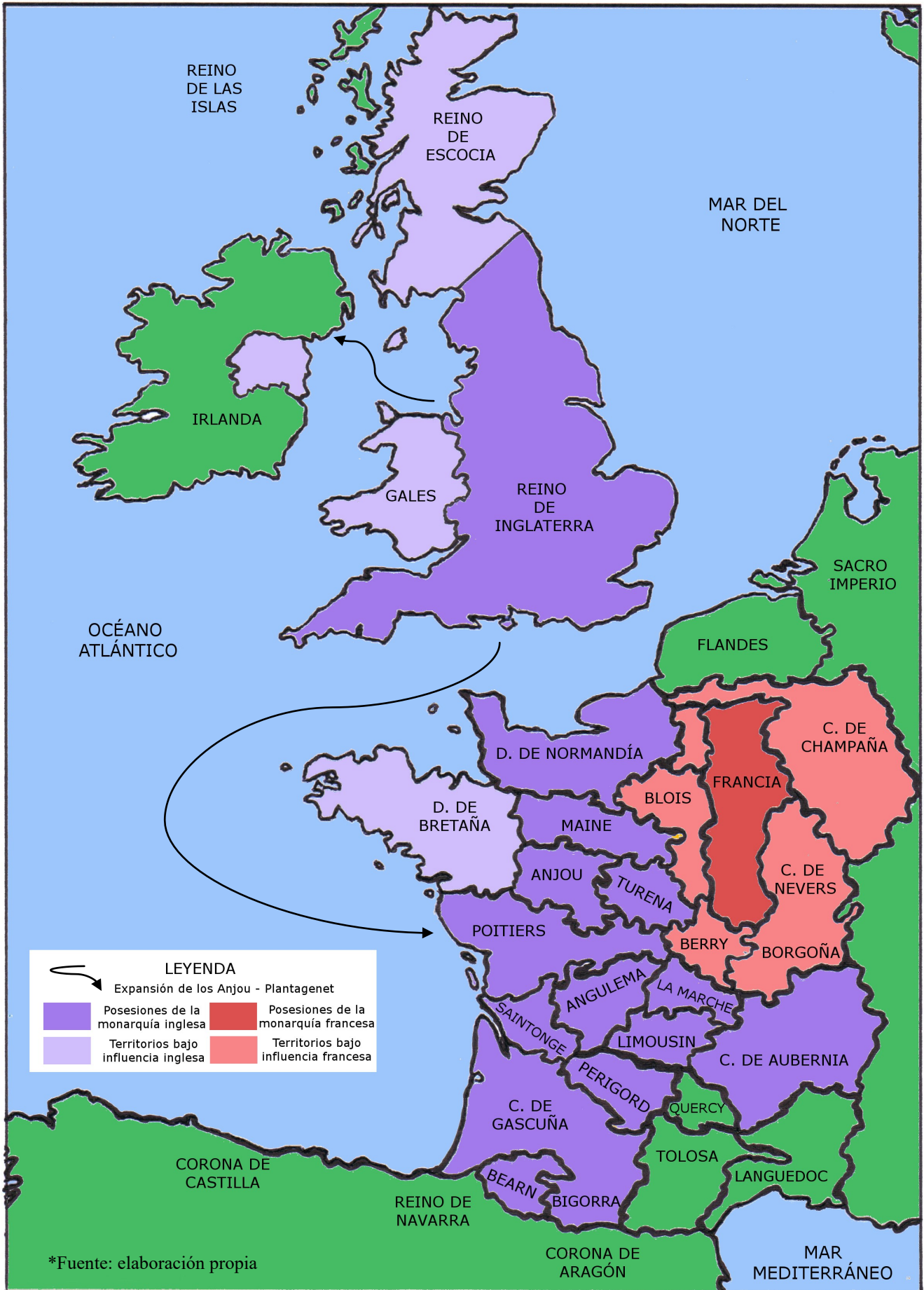
2016

ANEXO I: DINASTÍAS NORMANDA Y PLANTAGENET (SIGLOS XI—XIII)

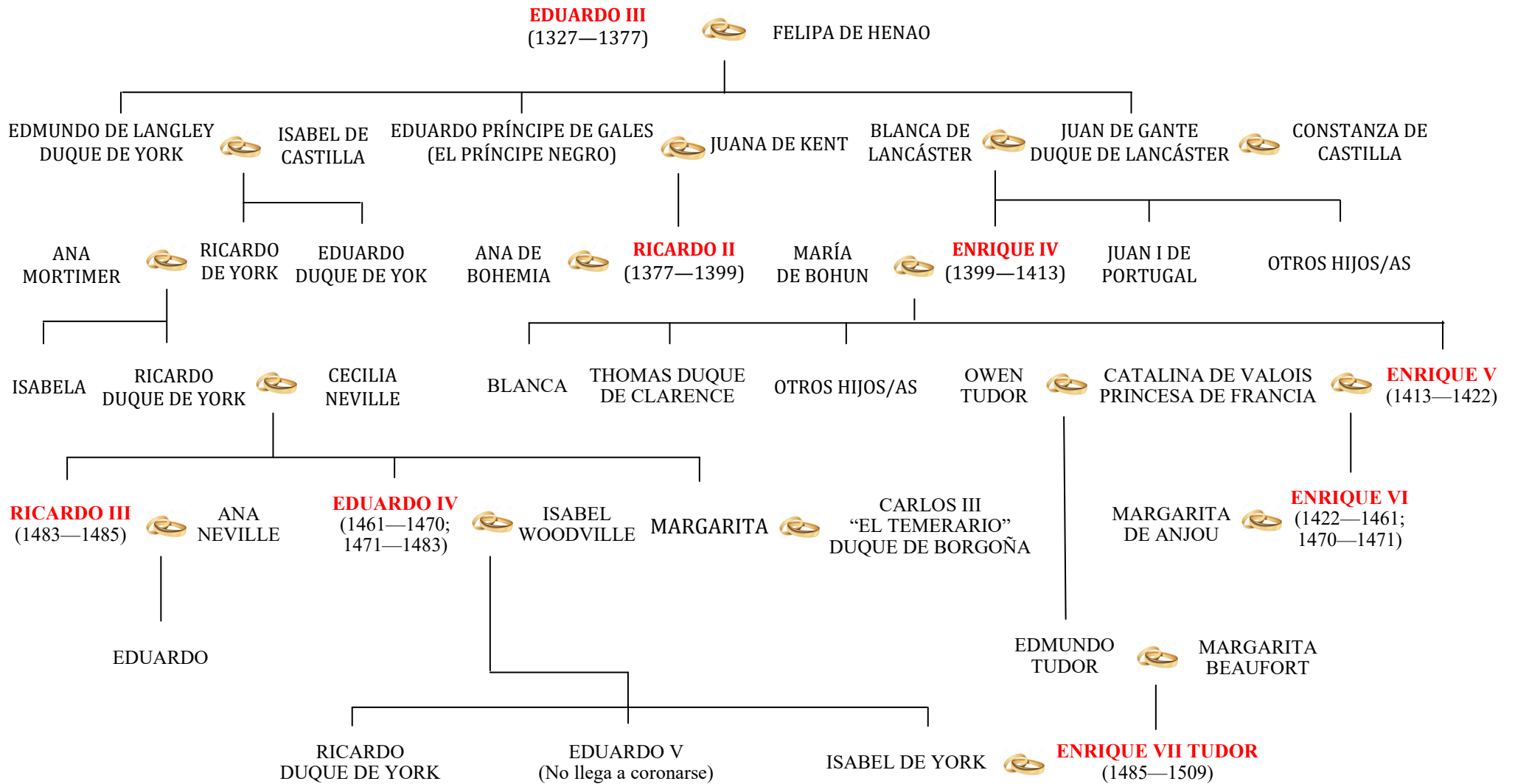


* Fuente: elaboración propia.

ANEXO II: MAPA DE LAS POSESIONES INGLESAS Y FRANCESAS A MEDIADOS DEL SIGLO XII



ANEXO III: ÁRBOL GENEALÓGICO DE EDUARDO III A ENRIQUE VII



* Fuente: elaboración propia.

ANEXO IV: INSTRUCCIONES DE PEDRO IV A SUS EMBAJADORES ANTE EDUARDO III DE INGLATERRA

(1369), 24, septiembre.

VALENCIA

Pedro IV de Aragón da instrucciones a Juan Ximénez de Salanova y Pedro Zacalm, nuevos encargados de la embajada que había de llevarse al rey de Inglaterra.

Archivo de la Corona de Aragón, registro 1293, folios 206 al 211.

Publicado por Antonio GUTIÉRREZ DE VELASCO, “Los ingleses en España (siglo XIV)”, *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, vol. IV (1951), Zaragoza, pp. 270-275.

Primeramente, cuando estén con el príncipe y le hayan entregado las cartas que llevan de parte del rey, una vez hecha la salutación y reverencia acostumbrada, dirán, referente a lo convenido entre el príncipe de Gales y el confesor del rey de Aragón, que no ha sido posible enviar a los emisarios cuatro días antes de la fiesta de San Miguel, porque dicho confesor se hallaba gravemente enfermo, y todavía lo está, y que no le fue posible conferenciar con el rey hasta finales del mes de agosto próximo pasado, siendo esto motivo para que los embajadores no pudieran ser despachados. Referente a los tratados que han de hacerse, Pedro IV concede plenos poderes a sus embajadores para decir que place a su señor que haya buena confederación y amor entre las casas de Inglaterra y Aragón en la forma que se determina en las capitulaciones estipuladas, que son las siguientes:

1.º Que el rey de Aragón o su primogénito jamás agraviarán ni dañarán, por mar ni tierra, la persona del rey de Inglaterra ni la del príncipe primogénito, debiendo respetar a todo súbdito y señorío inglés. El rey de Inglaterra o su príncipe primogénito observarán el mismo comportamiento con el rey de Aragón o su primogénito.

2.º El rey de Aragón jamás ayudará o sostendrá ni por mar ni por tierra a los enemigos del rey de Inglaterra o del príncipe, ni les prestará ayuda, asistencia o consejo. Por su parte, deben obligarse a observar idéntico proceder el rey de Inglaterra y el príncipe de Gales.

3.º El soberano de Aragón y su hijo el infante D. Juan harán lo posible para que los nobles del reino no den ayuda, asistencia, favor o consejo a los enemigos de Inglaterra. Lo mismo deberá hacer el monarca inglés y su heredero en lo que se refiera a la corona de Aragón.

4.º El rey de Aragón no ha hecho ni hará ninguna alianza ni convenios que sean contrarios a la presente confederación anglo-aragonesa. Semejante promesa debe ser hecha también por el príncipe de Gales.

5.º El monarca de Aragón jamás pedirá cosa alguna a D. Enrique ni a otro que no sea o será rey de Castilla (aunque sea debida al aragonés); ni tomará alguna defunción, gracia, paga o absolución, remisión, transacción, parte o composición, si no es con el consentimiento del príncipe de Gales y de los reyes de Navarra y Portugal. Recíprocamente se obligan a no pedir cosa o tomarla del nuevo rey castellano los reyes de Navarra, Portugal y el príncipe de Gales.

6.º Semejantes alianzas pueden ser hechas con los soberanos de Navarra y Portugal, si éstos desean hacerlas con el rey de Aragón y con el príncipe de Gales.

7.º Semejantes alianzas pueden hacerse con el duque de Lancaster si él quiere hacerlas con los reyes de Aragón, Navarra, Portugal, el príncipe de Gales y el primogénito aragonés.

8.º Semejantes pactos sean hechos por el infante D. Martín, hijo del aragonés, con el hijo del príncipe de Gales, si lo desea.

9.º Referente a los acuerdos establecidos para la conquista de Castilla, es necesario modificarlos, porque ha muerto ya el rey D. Pedro y es necesario adaptarse a la nueva situación.

10.º Si se da el caso de un acuerdo entre el rey de Portugal y el príncipe de Gales, sobre la sucesión de la corona castellana, de forma que dicha corona recaiga sobre el príncipe de Gales, entonces el rey de Aragón reclama para sí todas las tierras que le pertenecen, según se había acordado: grandes extensiones territoriales, ciudades, villas, castillos y aldeas en las partes de Murcia, Cuenca, Soria y Guadalajara; es decir, toda la provincia de Soria, parte de la de Cuenca y Guadalajara, la ciudad de Murcia, Requena, Moya, Cañete y otros muchos lugares.

11.º El príncipe puede apropiarse todos los territorios que le pertenezcan en los estados de la corona castellana, excepto los asignados a Navarra y Portugal.

12.º Si la sucesión de Castilla recae sobre el rey de Portugal, recibirá el aragonés las tierras y lugares reclamados anteriormente.

13.º El rey de Portugal auxiliará económicamente al rey de Aragón, mientras dure la guerra para conquistar Castilla, pagando 1.500 lanzas a razón de VII florines de oro aragonés cada lanza.

14.º Si la sucesión de la corona castellana recae sobre el príncipe de Gales, el rey de Aragón recibirá ayuda en la misma forma que se indica en el capítulo anterior, de los soberanos de Navarra, Portugal y el príncipe de Gales.

15.º La conquista de Castilla debe hacerse lo antes posible, realizándose con arreglo a lo expresado en las capitulaciones. Se determinará cuándo han de acumularse las fuerzas, qué le corresponde aportar a cada confederado para emprender la ofensiva conforme a los planes que se determinen por las capitanees del ejército.

16.º Todo aquel miembro de la confederación que, con su ejército hubiese conquistado la parte de Castilla que le corresponde, deberá prestar ayuda, con los hombres que se le piden, a los otros señores aliados que todavía no hubieran alcanzado sus objetivos.

17.º Una vez realizada la conquista proyectada, todos los confederados habrán de prestarse ayuda mutua para defender las tierras conquistadas, y si alguno de los miembros de esta confederación faltare a los capítulos estipulados, o hiciera guerra separadamente contra alguno de los aliados, será combatido por la fuerza coaligada de los demás señores, los cuales procederán contra el infractor.

18.º Cada uno de los señores conquistadores podrá disfrutar por todo el tiempo que quiera y sin obligación alguna, de las tierras sometidas. Puede observar, si lo desea, amistosa concordia con los nobles castellanos de su señorío castellano.

19.º Los ejércitos aliados no se detendrán en el asedio de cuatro o cinco castillos roqueros o de otra clase si el rey D. Enrique no estuviera refugiado en dichos castillos.

20.º De acuerdo con lo estipulado entre el rey de Aragón y el príncipe de Gales, la expedición inglesa que haya de conquistar Castilla tendrá paso por Aragón, en el caso de que el rey de Navarra no esté conforme con los pactos que se le proponen, pero el ejército inglés solamente transitará por ciertos lugares y caminos determinados, según lo acuerdan los nobles y el consejo del rey de Aragón, con el fin de evitar los daños y perjuicios que la soldadesca pudiera ocasionar en las tierras de Aragón.

21.º Además de los capítulos expresados anteriormente, se acordará entre el rey de Aragón y el príncipe de Gales los siguientes: que si alguno de los lugares castellano, pertenecientes a las asignaciones de Aragón, deseara rendirse antes de comenzar la ofensiva, el rey de Aragón, deseara rendirse antes de comenzar la ofensiva, el rey de Aragón pudiera tomarlo libremente sin que por eso queden infringidos los acuerdos. Pero, si entre estos lugares que se rinden voluntariamente, hubiese alguno que perteneciera a los asignados al príncipe de Gales, el rey de Aragón lo entregará al príncipe. Este mismo proceder habrá de observar el príncipe, obligándose a librar en favor del rey aragonés todos aquellos lugares pertenecientes a dicho monarca que se hallaran en el caso expresado.

22.º Tener en cuenta que el príncipe de Gales recuerda la existencia de un acuerdo sobre quedar exento de contribuir a la conquista de Castilla, aportando las fuerzas que le fueren requeridas por algún miembro de la confederación, todo aquel miembro de la liga que, por causa de guerra y otro motivo razonable, se viera impedido a acudir a dicha empresa; pero que, si este señor deseara conquistar su parte, los otros miembros de la liga deberán prestarle ayuda, corriendo los gastos por cuenta del auxiliado. En este extremo los embajadores de Aragón deberán excusar lo mejor que puedan cuanto se estipula en dicho capítulo, pues era conveniente y se adaptaba a las circunstancias mientras vivía D. Pedro de Castilla, pero ahora que ha muerto este rey, no es de tanta urgencia el hacer la conquista proyectada. No obstante, si el príncipe insistiera en la observancia de dicho capítulo, los embajadores deben proponer que si un señor (demandado para colaborar en su ejército) justificara debidamente la imposibilidad de prestar tal auxilio, por lo menos aporte para la empresa conquistadora 500 lanzas y 500 flecheros pagados a sus expensas, si el requerido fuera del príncipe de Gales. También si la excusa fuera alegada por el rey de Aragón o los otros aliados, habrían de ser enviados para la campaña cierto número de jinetes y ballesteros, según correspondiera aportar. De aplicarse el artículo recordado por el príncipe, proponer que el requerido justifique mediante juramento, su imposibilidad de tomar parte en la empresa.

23.º Como por la muerte del rey D. Pedro será necesario variar algunas cosas del tratado, es necesario que las nuevas mudanzas y concordias sean comunicadas en seguida al rey de Aragón, y que no se tome ninguna decisión por los embajadores aragoneses mientras no reciban sobre ello las nuevas instrucciones del rey.

24.º Respecto al matrimonio de la infanta doña Juana y el príncipe Edmundo, hijo del rey de Inglaterra, que el príncipe de Gales propuso al confesor del rey de Aragón, los mensajeros habrán de decir que place mucho este casamiento, y que la infanta será dotada con 50.000 libras barcelonesas, comprendiendo en este dote todas aquellas cosas pertenecientes a la infanta; pudiéndose elevar la cantidad citada hasta 70.000 libras barcelonesas, en el caso de realizarse dicho casamiento. Conviene acordar dicho matrimonio, aunque no se haga la confederación que se persigue con los reyes de Inglaterra, Navarra y Portugal.

ANEXO V: DOCUMENTOS RELATIVOS A LA LABOR DE RODRIGO GONZÁLEZ PUEBLA EN LONDRES

Cifras para la correspondencia con los Embajadores de los Reyes Católicos, entre otros el Doctor Puebla.
 Archivo General de Simancas, Patronato Real, Leg. 52, Doc. 33, ff. 196v.

saborrear	2	xx
saborro ^z ca	2	xx 1
saborro ^z ca dñe. o dñe	2	xx 11
sabundancia	2	xx 11
sabundancia de fuerza	2	xx 11
sabundancia de gentes de guerra	2	xx 11
sabreyar	2	xx 11
sabreye	2	xx 11
sabreyar pñe de o pñe de	2	xx 11
sabra	2	xx 12
saguelo	2	xxx
sabunfe	2	xxx 1
sabunfe o unil dñe	2	xxx 1
sabunfe o unil dñe	2	xxx 11
sabra	2	xxx 11
sabra	2	xxx 11
sabra dñe o dñe	3	xxx 11
sabra dñe o dñe	3	xxx 11

**ANEXO VI: TABLA DE LOS REYES DE NAVARRA, ARAGÓN, CASTILLA, PORTUGAL E INGLATERRA
(SIGLOS XI - XVI)**

REINO DE NAVARRA	REINO DE ARAGÓN	REINO DE CASTILLA	REINO DE PORTUGAL	REINO DE INGLATERRA
García Sánchez III (1035 - 1054)	Ramiro I (1035 - 1063)	Fernando I (1035 - 1065)	Parte territorial bajo hegemonía de García II, rey de Asturias y Galicia.	Poder insular fragmentado.
Sancho Garcés IV (1054 - 1076)	Sancho Ramírez (1063 - 1076)	Sancho II (1065 - 1072)		Guillermo I (1066 - 1087)
Sancho Ramírez (1076 - 1094)		Alfonso VI (1072 - 1109)	Enrique de Borgoña (1093 - 1112)	Guillermo II (1087 - 1100)
Pedro I (1094 - 1104)				Enrique I (1100 - 1135)
Alfonso I (1104 - 1134)		Urraca (1109 - 1126)	Alfonso Henriques (1112 - 1139)	Esteban (1135 - 1154) Matilde (1141)
García Ramírez IV (1134 - 1150)	Ramiro II (1134 - 1157)	Alfonso VII (1126 - 1157)	Alfonso I, rey. (1139 - 1185)	Enrique II (1154 - 1189) Enrique, asociado. (1170 - 1183)
	Petronila I, Ramón Berenguer IV (1157 - 1164)	Sancho III Sin incluir León (1157 - 1158)		Ricardo I (1189 - 1199)
Sancho VI (1150 - 1194)	Alfonso II (1164 - 1196)	Alfonso VIII (1158 - 1214)	Sancho I (1185 - 1211)	Juan I (1199 - 1216)
Sancho VII (1194 - 1234)	Pedro II (1196 - 1213)	Enrique I (1214 - 1217) Berenguela (1217)		Alfonso II (1211 - 1223) Sancho II (1223 - 1247) Alfonso III (1247 - 1279)
Teobaldo I (1234 - 1253)	Jaime I (1213 - 1276)	Fernando III (1217 - 1230) Fernando III Incluyendo León (1230 - 1252)	Dionisio (1279 - 1325)	Eduardo I (1216 - 1272)
Teobaldo II (1253 - 1270)		Alfonso X (1252 - 1284)		Eduardo II (1307 - 1327)
Enrique I (1270 - 1274)	Pedro III (1276 - 1285) Alfonso III (1285 - 1291)	Sancho IV (1284 - 1295)	Alfonso IV (1325 - 1357)	Eduardo III (1327 - 1377)
Juana I (1274 - 1305) Felipe I (1285 - 1305)	Jaime II (1291 - 1327)	Fernando IV (1295 - 1312)		
Luis I (1305 - 1316) Juan I (1316) Felipe II (1316 - 1322)		Alfonso IV (1327 - 1333)	Alfonso XI (1312 - 1350)	Pedro I (1357 - 1367) Fernando I (1369 - 1383) Leonor, regente. (1383 - 1385)
Carlos I (1322 - 1328) Juana II (1328 - 1349) Felipe III Evreux (1328 - 1343)	Pedro IV (1336 - 1387)	Pedro I (1350 - 1369) Enrique II (1366 - 1379) Juan I (1379 - 1390)	Juan I (1385 - 1433)	
Carlos II (1349 - 1387)		Juan I (1387 - 1396) Martín I (1396 - 1410) Fernando I (1412 - 1416) Alfonso V (1416 - 1458)	Juan II (1406 - 1454)	Eduardo I (1433 - 1438)
	Blanca I (1425 - 1446) Juan II de Aragón (1425 - 1479)	Juan II (1458 - 1479)	Enrique IV (1454 - 1474)	Alfonso V (1438 - 1477)
Leonor I (1479)	Fernando II de Aragón (1479 - 1516)	Isabel I (1474 - 1504)	Juan II (1477 - 1495)	Ricardo III (1493 - 1485)
Francisco I (1479 - 1483)		Juana I (1504 - 1555) Felipe I (1505 - 1506) Fernando, regente. (1507 - 1516)	Manuel I (1495 - 1521)	Enrique VII (1485 - 1509)
Catalina I (1483 - 1512) Juan III de Albret (1484 - 1512)		Enrique VIII (1509 - 1547)		

*Fuente: elaboración propia.